

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alava para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 540/1974, de 14 de febrero, por el que se adscribe a RENFE un inmueble sito en término municipal de Villena (Alicante), con una extensión superficial aproximada de 20.325 metros cuadrados, para dedicarlo a terminal de contenedores.*

RENFE ha solicitado la adscripción de un inmueble de veintiséis mil trescientos veinticinco metros cuadrados, aproximadamente, radicado en término municipal de Villena (Alicante), para ser destinado a terminal de contenedores.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen. Se considera aconsejable acceder a la petición formulada en atención a los fines a que va a ser destinado el inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a RENFE el inmueble sito en término municipal de Villena (Alicante), que a continuación se describe: «Parcela de veintiséis mil trescientos veinticinco metros cuadrados aproximadamente, complementada Hanna, situada en término municipal de Villena (Alicante). Limita: Al Norte con el camino de San Juan y propiedades de RENFE; Sur, con el camino de San Juan; Este, con terrenos de RENFE; y continuación de la calle de la Trinidad, y Oeste, con el camino de San Juan.»

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, RENFE no adquiere la propiedad del referido inmueble, que se destinará a terminal de contenedores, que revertirá al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Alicante para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 541/1974, de 14 de febrero, por el que se adscriben a la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife dos inmuebles, sitos en dicho término municipal, conocidos por los nombres de «Batería de San Francisco» y «Batería del Bufadero».*

Por el Ministerio de Obras Públicas se ha solicitado la adscripción a la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, dependiente de dicho Departamento, de dos inmuebles llamados «Batería de San Francisco» y «Batería del Bufadero», para ser destinados a obras de ampliación de la dársena comercial del puerto y obras de la futura ampliación de los varaderos del puerto.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen. Se considera aconsejable acceder a la petición formulada, en atención a los fines a que van a ser destinados dichos inmuebles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife los inmuebles denominados «Batería de San Francisco» y «Batería del Bufadero», que a continuación se describen:

«Batería de San Francisco» y terrenos anexos, situada en la costa, a mil doscientos metros del centro de la ciudad y a trescientos cincuenta metros del arranque de la autopista del Norte, en la avenida de José Antonio, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados. Linda: Al Norte y Oeste, camino de las Cruces o de Regla; Sur y Este, con la playa.

«Batería del Bufadero», situada en la costa, a dos kilómetros aproximadamente de la población, al margen derecho de la carretera que une la capital con el barrio de San Andrés, con una extensión superficial de cuatro mil seiscientos metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la carretera de Santa Cruz de Tenerife a San Andrés y terrenos de la Residencia Sindical; Sur, con dicha Residencia y carretera de San Andrés; Este, al mar, y Oeste, la carretera general de Santa Cruz de Tenerife al barrio de San Andrés.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Junta del Puerto de Santa Cruz de Tenerife no adquiere la propiedad de los referidos inmuebles, que se destinarán a obras de ampliación de la dársena comercial del puerto y ampliación de los varaderos del puerto, que revertirán al Estado si no se cumpliera esta finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Tenerife para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 542/1974, de 14 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Español de Oceanografía una parcela de terreno de 1.116 metros cuadrados sita en la playa de «La Puntica», paraje Lo Pagan, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), con destino a la construcción de un laboratorio oceanográfico.*

El Ministerio de Comercio ha solicitado la adscripción al Organismo Autónomo Instituto Español de Oceanografía, de una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en la playa de «La Puntica», término municipal de San Pedro del Pinatar, paraje Lo Pagan (Murcia), de mil ciento dieciséis metros cuadrados de extensión superficial, para destinarla a la construcción de un laboratorio oceanográfico.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en sus artículos ochenta y ocho y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad, habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Español de Oceanografía un inmueble sito en la playa de «La Puntica», paraje Lo Pagan, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), que a continuación se describe:

Solar de mil ciento dieciséis metros cuadrados de extensión superficial, que linda, por todos sus frentes, con zona marítima terrestre.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Español de Oceanografía no adquiere la propiedad del referido solar, cuyo Organismo ha prestado su conformidad a las siguientes condiciones, impuestas por el Ministerio de Obras Públicas:

a) Tanto las colas de rellenos y pavimentos, como los desagües, abastecimiento de aguas y acceso, se definirán en concordancia con las prescripciones y exigencias que deriven del proyecto de Paseo Marítimo que se apruebe.

b) Los terrenos excedentes exteriores a la parcela antes definida de sesenta y dos por dieciocho metros, no son objeto de cambio de dominio.